Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de Febrero de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra la Dirección Nacional de Vialidad, la que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de treinta días (arg. art. 9, ley 25.344). Para su comunicación al señor Administrador General de la entidad demandada, líbrese oficio. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Parte actora: **Provincia de San Juan**, representada por su **Fiscal de Estado, doctor Jorge Eduardo Alvo Varela** y por sus letrados apoderados, **doctores Sergio D. Saffe Peña, Pablo D. Puleri, Natalia Yapur Marzo y Emilio José Daneri Contegrand.**

Parte demandada: **Dirección Nacional de Vialidad, no presentada en autos.**

SAN JUAN, PROVINCIA DE C/ DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD s/ cumplimiento de convenio y cobro de sumas de dinero.

CSJ 2286/2019. (JUICIOS ORIGINARIOS)

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La cuestión que se debate en el *sub lite* resulta sustancialmente análoga a la que fue objeto de tratamiento por este Ministerio Público en el dictamen del 17 de octubre de 2019 en la causa CSJ 1966/2019, "San Juan, Provincia de c/ Dirección Nacional de Vialidad s/ cumplimiento de convenio y cobro de sumas de dinero".

En virtud de lo allí expuesto, cuyos fundamentos doy aquí por reproducidos *brevitatis causae*, opino que el proceso corresponde a la competencia originaria de la Corte.

Buenos Aires, 11 de marzo de 2020.

ES COPIA LAURA M. MONTI

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación